



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 005-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente N° 045-2023-PAD) seguido en contra del servidor **ELDEN HERNANDEZ DOMADOR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 30057 se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

A través del Título V de la acotada Ley, se estableció las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014 se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE, señala, entre otros, el supuesto en que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Con fecha 19 de abril de 2023 el administrado solicita ejecución y cumplimiento de actos administrativos, consistentes en el pago de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de mayo de 2021 y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de marzo de 2023.

Mediante Oficio N° 00311-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 25 de abril de 2023; en el cual se solicita disponibilidad presupuestal, para el pago de las resoluciones.

Por Informe N° 037-2023-GRADRSA/OEPE/PPTO de fecha 05 de junio de 2023, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a lo solicitado con certificado 03, meta 121, específica de gasto 21.11.12 comprometiendo la suma de S/ 21,736.55

Con oficio N° 472-2023-GRA-DRSA-DEA-DGDRRH/AR solicitan autorización para la fase de devengado y girado de planilla complementaria 01-junio 2023, por la suma total de S/ 26,526.55





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

A través del memorándum N° 012-2023-GRA-DRSA/OEA-ECO de fecha 21 de junio de 2023, se remite la documentación para conformidad girado de la planilla complementaria 01-mes de junio 2023.

Mediante Informe N° 00094-2023-GRA/DRSA-OEA-ECO-ATS de fecha 2 de junio de 2023, el Tesorero solicita a la Oficina de Asesoría revisión y opinión sobre la persona o entidad a abonar los beneficios reconocidos.

Con Informe Legal N° 108-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 05 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Oficina Ejecutiva de Administración realizar las acciones pertinentes de regularización del pago de aportes adeudados en los periodos precisados en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de mayo de 2021 y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de marzo de 2023.

Por Memorándum N° 959-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 11 de julio de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración remite a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos los actuados para el deslinde de responsabilidades.

A través del Proveído de fecha 13 de julio de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos deriva el presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

DOCUMENTOS QUE LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- Solicitud de fecha 19 de abril de 2023.
- Oficio N° 00311-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH de fecha 25 de abril de 2023.
- Informe N° 037-2023-GRADRSA/OEPE/PPTO de fecha 05 de junio de 2023.
- Oficio N° 472-2023-GRA-DRSA-DEA-DGDRRHH/AR.
- Memorándum N° 012-2023-GRA-DRSA/OEA-ECO de fecha 21 de junio de 2023.
- Informe N° 00094-2023-GRA/DRSA-OEA-ECO-ATS de fecha 23 de junio de 2023.
- Informe Legal N° 108-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 05 de julio de 2023.
- Memorándum N° 959-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 11 de julio de 2023.
- Proveído de fecha 13 de julio de 2023.
- Informe de Precalificación N° 000060-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRHH-STRDPS de fecha 10 de julio de 2024;
- Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEPGS-DPCED de fecha 11 de julio de 2024.
- Informe del Órgano Instructor N° 005-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA/PAD de fecha 01 de octubre de 2024.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los Numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, *“El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley”*. En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales.

En esa misma línea, conforme a lo establecido en artículo 16 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, concordante con los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, es una obligación de los servidores civiles, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores a su cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las mismas.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales son las labores o funciones a su cargo, así como cumplirlas idóneamente para desempeñarlas de la mejor manera posible.

En ese sentido, se observa que tanto a nivel legal (Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público) como a nivel de instrumentos de gestión institucionales, se exige a los servidores civiles, el cumplimiento de sus funciones con sometimiento a la Constitución Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e institucional, lo cual, implica la obligación para los servidores civiles de conocer plenamente cuales son las funciones inherentes al cargo ostenta y además cumplir estas a cabalidad.

Bajo ese contexto, podemos concluir que el servidor civil **ELDEN HERNANDEZ DOMADOR**, al momento de la comisión de la falta, se encontraba laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por lo tanto, le es de aplicación el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, se debe proseguir con el análisis respectivo.

Al respecto la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece en su artículo 6° los principios de la función pública, que todo servidor civil debe tener en cuenta para ejercer un cargo público como servidor de confianza, para el caso en concreto el ejercicio de una jefatura del área de Abastecimiento de esta Entidad, y estando a los numerales 6° y 7° del precitado artículo, que enmarcan la eficiencia que es aquella en la que el servidor civil brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; así mismo la idoneidad aquella aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Así también el servidor civil debe tener en consideración los deberes de la función pública tipificado en el artículo 7° numeral 6° la responsabilidad que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Por lo tanto, corresponde evaluar y analizar si el servidor investigado **MG. ELDEN HERNANDEZ DOMADOR**, en su condición de Jefe Encargado de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha direccionado su actuar dentro del marco legal invocado precedentemente, así como, en caso de haber actuado fuera de dichos dispositivos, se deberá determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Ahora bien, conforme es de verse, mediante solicitud de fecha 19 de abril de 2023 el administrado solicita ejecución y cumplimiento de actos administrativos, consistentes en el pago de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de mayo de 2021 y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de marzo de 2023; ante lo cual, la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos solicita con Oficio N° 00311-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 25 de abril de 2023; disponibilidad presupuestal, para el pago solicitado.

Ante tal requerimiento la Oficina de Presupuesto, mediante Informe N° 037-2023-GRADRSA/OEPE/PPTO de fecha 05 de junio de 2023, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a lo solicitado con certificado 03, meta 121, específica de gasto 21.11.12 comprometiendo la suma de S/ 21,736.55

Debido a ello, con oficio N° 472-2023-GRA-DRSA-DEA-DGDRRH/AR solicitan autorización para la fase de devengado y girado de planilla complementaria 01-junio 2023, por la suma total de S/ 26,526.55, por lo que memorándum N° 012-2023-GRA-DRSA/OEA-ECO de fecha 21 de junio de 2023, se remite la documentación para conformidad girado de la planilla complementaria 01-mes de junio 2023.

Mediante Informe N° 00094-2023-GRA/DRSA-OEA-ECO-ATS de fecha 23 de junio de 2023, el Tesorero solicita a la Oficina de Asesoría revisión y opinión sobre la persona o entidad a abonar los beneficios reconocidos.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

Con Informe Legal N° 108-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 05 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Oficina Ejecutiva de Administración realizar las acciones pertinentes de regularización del pago de aportes adeudados en los periodos precisados en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de mayo de 2021 y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de marzo de 2023.

Por Memorándum N° 959-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 11 de julio de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración remite a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos los actuados para el deslinde de responsabilidades.

A través del Proveído de fecha 13 de julio de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos deriva el presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Con Oficio N° 000102-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-STRDPS-OGDRRH.HH de fecha 12 de junio de 2024, Secretaría Técnica solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración informe que servidor, área u oficina están a cargo de l pago de aportes previsionales por el periodo comprendido desde enero de 2022 a diciembre de 2023, así como, informe el motivo por el que se ha realizado el pago de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 146-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 16 de marzo de 2023 y no el pago de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 28 de mayo de 2021.

Mediante Informe N° 000081-024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-ECO-ATS de fecha 19 de junio de 2024, la encargada de tesorería informa a la Oficina de Economía que para que efectúe el pago de S/ 5,624.61 por conceptos de aportaciones a AFP ante la entidad previsional (AFP) es realizado mediante tickets el cual es generado en el aplicativo de AFP NET por el área de remuneraciones y mediante Oficio N° 13-2023-GRA/DRSA-OEA-ECO.ATS se solicitó a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para la actualización y generación de tickets de pago según fechas establecidas por la AFP, el cual no hubo respuesta, anexando la documentación siguiente:

Oficio N° 13-2023-GRA/DRSA-OEA-ECO.ATS, tesorería recomendó a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la realización de las coordinaciones con la AFP NET para la actualización del monto de la deuda de las aportaciones a la AFP, asimismo generar los tickets de pago según las fechas establecidas.

Oficio N° 487-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 25 de octubre de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Legal opinión legal sobre caso del administrado Tulio Aldana Monja, precisando en el mismo que la entidad no cuenta con recursos presupuestales para dar cumplimiento al Informe Legal N° 108-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 05 de julio de 2023.

Informe Legal N° 239-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal opina realizar las acciones pertinentes para el pago de los aportes ante la entidad previsional (AFP) y el pago de los intereses legales a favor del administrado Tulio Cesar Aldana Monja, tal como lo dispone la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 28 de mayo de 2021 y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de marzo de 2023.

Memorándum N° 1805-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Administración remite la opinión legal a la Oficina de Economía a fin que se efectúen las acciones correspondientes para su pago.

Memorándum N° 00076-2023-GRA-DRSA/OEA-ECO de fecha 28 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Economía remite expediente a tesorería para cumplimiento.

Comprobante de Pago N° 6238, de fecha 01 de diciembre de 2023, tesorería realiza el pago de S/ 16,111.94 al administrado Tulio Cesar Aldana Monja.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

Sobre estos documentales, puede apreciarse que tesorería comunicó al área correspondiente, en este caso, la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos respecto a la incidencia del incumplimiento de pago por parte de la entidad hacia el administrado Tulio Cesar Aldana Monja, recomendando la realización de coordinaciones con la AFP NET para la actualización del monto de la deuda de las aportaciones a la AFP, así como, generar los tickets de pago según las fechas establecidas por la AFP, que, luego de ello, no obra actuación por parte de la Entidad. (Énfasis nuestro)

Así pues, ante el requerimiento de información sobre quien o quienes están a cargo del pago de aportes previsionales por el periodo comprendido desde 2022 a diciembre de 2023, a través del Informe N° 000037-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OGDRRHH-AR de fecha 01 de julio de 2024, concluye que el área de remuneraciones es la encargada de elaborar las planillas y demás información para el proceso de pago de aportes previsionales de los servidores de la entidad, luego toda la información pasa al área de Economía para las respectivas fases de Devengado y Girado; una vez elaborada la planilla complementaria para el cumplimiento de pago de las RDRS N° 146-2023 y 592-2021, con oficio N° 472-2023-GRA-DRSA-DEA-DGRRHH/AR se presentó la documentación correspondiente, para que el área de economía realice el devengado y girado por el importe de S/ 26,526.55, desconociendo el motivo por el cual no fue pagada la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA.

En ese orden de ideas, **se ha podido verificar que existe un saldo impago hasta la fecha, pese a que el área de tesorería recomendó a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la generación de tickets para el pago respectivo.** (Énfasis nuestro)

Bajo este contexto, es preciso mencionar que dentro de las funciones del Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, reconocidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 403-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR e) *Gestionar y administrar los sistemas y procesos de elaboración de planillas de remuneraciones, compensaciones, bonificaciones del personal activo conforme a la normatividad vigente del personal que labora en los regímenes laborales (276, 1057, 30057); así como procesar la elaboración de planillas de pensiones del personal que labora en la Unidad Ejecutora N° 400 – Salud Amazonas, que, conforme a la documentación que obra en el expediente no se habría gestionado la generación de los medios (tickets) para el pago al administrado Tulio Cesar Aldana Monja en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 28 de mayo de 2021 y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 29 de marzo de 2023.*

En consecuencia, estaría presuntamente incurriendo en la falta contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, **d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

El Tribunal del Servicio Civil ha considerado en su Resolución N°027-2022-SERVIR-TSC-PRIMERA SALA¹ lo siguiente:

32. En esa línea también se tiene en cuenta el siguiente significado jurídico de diligencia: "La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera". En contraposición a esta conducta diligente el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado".

33. En consecuencia, si bien la actuación diligente es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realizan de manera correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea; de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales.

34. En este sentido, este Tribunal considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las

¹ https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0027-2022-SERVIR-TSC-PRIMERA%20SALA_LALEY.pdf



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

35. Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que, puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores estrechamente vinculadas al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, que se encuentran descritas en un instrumento de gestión u otro documento de la Entidad.

37. De ahí que, las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.

Así pues, en su Resolución N° 03765-2023-SERVIR-TSC-PRIMERA_SALA² refiere que:

54. Si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, este cuerpo Colegiado en reiteradas ocasiones ha expresado que para los efectos de los casos en los que se atribuye la falta en cuestión, se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados.

55. De manera que la falta antes descrita sanciona el descuido, la desatención o falta de cuidado de un servidor en el desarrollo de determinadas funciones propias del cargo para el que fue contratado el servidor.

56. Ahora bien, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente, tal como se ha indicado en el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC.

En este punto, es preciso señalar que el servidor habría transgredido el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que sanciona: ***"d) negligencia en el desempeño de las funciones"***. (énfasis y cursiva agregado).

De conformidad con los documentos que obran en el expediente, se advierte que, efectivamente existen medios probatorios, con los cuales se logra acreditar que el **INVESTIGADO** ha transgredido el marco normativo de la Ley N° 30037, Ley del Servicio Civil, toda vez que No se generó el Ticket para el pago del administrado Tulio Cesar Aldana Monja.

Por lo tanto, se ha demostrado que el servidor Mg. Elden Hernandez Domador, fue negligente al no orientar su actuar al cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones de esta Entidad, por lo cual habría vulnerado el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Por lo tanto, a través de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 11 de julio de 2024, se resolvió:

"INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor Civil **MG. ELDEN HERNANDEZ DOMADOR**, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que sanciona: ***"d) negligencia en el desempeño de las funciones"***.

² https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5385752/4819082-res_03765-2023-servir-tsc-primera_sala.pdf



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

LEY N° 28175, LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de Legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

6. Principio de Probidad y Ética Pública: El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Artículo 16°.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.

j) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.

Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil:

Artículo 85: Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 403-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

Artículo 19° oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

e) Gestionar y administrar los sistemas y procesos de elaboración de planillas de remuneraciones, compensaciones, bonificaciones del personal activo conforme a la normatividad vigente del personal que labora en los regímenes laborales (276, 1057, 30057); así como procesar la elaboración de planillas de pensiones del personal que labora en la Unidad Ejecutora N° 400 – Salud Amazonas.

PRECISIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR CIVIL

Es así como, mediante Informe de Precalificación N° 000060-2024-G.R.AMAZONAS-DRSA-OGDRRHH-STRDPS, de fecha 11 de julio de 2024, recaído en el Expediente N° 045-2023-PAD, el Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, recomienda al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en su condición de Órgano Instructor: **"INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor Civil MG. ELDEN HERNANDEZ DOMADOR, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que sanciona:**

"d) negligencia en el desempeño de las funciones"

En merito a ello, con Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 11 de julio de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, en su condición de Órgano Instructor resolvió: **"INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor Civil MG. ELDEN HERNANDEZ DOMADOR, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, por haber incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que sanciona: "d) negligencia en el desempeño de las funciones".**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

En el presente caso, se ha remitido en dos oportunidades la notificación al domicilio del servidor civil Elden Hernandez Domador, sin embargo, no se ha obtenido respuesta favorable, tal como se evidencia de los cargos devolutivos de la empresa Olva Courier, que obra de folios 84 a 85, por lo cual no se advierte la existencia de descargos.

DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR CIVIL

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso".

La Potestad Sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a la administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el esmero y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento Sancionado en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales, de conformidad al artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La Secretaría Técnica una vez recibida la denuncia o reporte de las dependencias de la Entidad, inicia los actos de investigación que considere pertinentes con el objetivo de recabar los indicios y/o medios de prueba necesarios, encaminados a determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil³, concordante con el sub numeral 8.2 del numeral 8 y el sub numeral 13.1 del numeral

³ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 92°: Autoridades

(...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

(...)
Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

³ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

8. La Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD

8.2. Funciones

- Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.
- Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B).
- Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.
- Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C).
- Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.
- Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.
- Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

En esa misma línea, de acuerdo a lo regulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo regulado en el numeral 10.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario opera a los 3 años de haberse cometido la falta, sin embargo en caso de que Recursos Humanos o la Secretaría Técnica haya tomado conocimiento de la falta, la prescripción operara a 1 año después de esta toma de conocimiento.

El Artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 111.- Presentación de descargo.

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Corresponde señalar que, en el presente procedimiento no se ha realizado la notificación válidamente, por lo que, en aras de no afectar el tesoro público se procedió a verificar si subsiste la falta; por lo que, mediante Memorando N° 001969-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA de fecha 28 de agosto de 2024, este Órgano Instructor solicita informar sobre el estado situacional del pago de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 592-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 24 de mayo de 2021.

- j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso de que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.
- k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

13. La Investigación Previa y la Precalificación

13.1. Inicio y Término de la Etapa

Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite".

Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC.

Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2).

En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente.

(...)





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

Mediante Oficio N° 000822-2024-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH de fecha 02 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa que se ha solicitado la fase de devengado y girado de planilla adicional según SIAF N° 005082.

En ese contexto, se colige que la situación adversa ha sido subsanada, pues la acreencia fue pagada el día 29 de agosto de 2024, conforme se advierte de la consulta SIAF de folios 88, por lo que se considera no continuar la investigación al no subsistir la falta.

RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

El artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha señalado que, el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

"(...)

b) Fase sancionadora.

Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no haber lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

"(...)"

De ello se puede concluir que, si bien la investigación y recopilación del material probatorio se produce en la etapa de la instrucción, la misma que culmina con la emisión del informe del órgano instructor en el cual se opina respecto a la existencia o no de responsabilidad y la sanción que correspondería imponerse; lo cierto es que las conclusiones vertidas en dicho informe tienen la condición de recomendación, las cuales no son vinculantes para el órgano sancionador. Sino que la emisión del pronunciamiento definitivo sobre la existencia de responsabilidad o no del servidor investigado (con el cual se pone fin a la instancia) se encuentra a cargo del órgano sancionador, el mismo que - según sea el caso - puede determinar la imposición de una sanción al servidor y/o funcionario investigado, o su absolución.

Así, el órgano sancionador puede determinar la inexistencia de responsabilidad, establecer que si existe responsabilidad en caso se hubiera recomendado el archivamiento del PAD o imponer una sanción distinta a la recomendada, para dicho efecto deberá fundamentar las razones por las cuales se aparta de la recomendación del órgano instructor. Sin embargo, en ningún caso el órgano sancionador podrá imponer una sanción de mayor gravedad a la que puede imponer dentro de su competencia⁴, de acuerdo con el artículo 93.1 del Reglamento General⁵

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, este Despacho considera pertinente **NO CONTINUAR** con el procedimiento en contra del servidor civil **ELDEN HERNANDEZ DOMADOR** y en consecuencia disponer el **ARCHIVO** del mismo.

Recursos Administrativos que Pueden Interponer contra la Presente Resolución

El artículo 117° El artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el inciso 18.1 del artículo 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que, "(...) el servidor civil podrá impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia a través de los siguientes medios impugnatorios:

⁴ De acuerdo con el numeral 9.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
⁵ Artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

"93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:
a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

1. **Recurso de Reconsideración:** Se sustentará en la presentación de prueba nueva y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (Artículo 118° del acotado Decreto Supremo).
2. **Recurso de Apelación:** Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. (Inciso 95.3 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 119° de su Reglamento General). (...)"

Plazo para Impugnar

El plazo para impugnar la presente, a través de la interposición de los medios impugnatorios descritos precedentemente es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad al inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 117° de su Reglamento General.

Autoridad Ante Quien Se Presenta El Recurso Administrativo

El **Recurso de Reconsideración** se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción

El **Recurso de Apelación** se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil. En el presente caso, cualesquiera los medios impugnatorios antes mencionados **son dirigidos y presentados ante la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas.**

Autoridad Encargada de Resolver El Recurso de Reconsideración

El **Recurso de Reconsideración** es resuelto por la misma autoridad que expidió el acto que impone la sanción y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Esto es, por la **Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas.** (Artículo 117° y 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057).

Autoridad Encargada de Resolver el Recurso de Apelación

El **Recurso de Apelación** será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil y el sub numeral 18.3 del numeral 18 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

El citado recurso es resuelto por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver (segundo párrafo del artículo 117° de la Ley del Servicio Civil).

Estando a lo facultado mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONTINUAR con el procedimiento en contra del servidor civil **ELDEN HERNANDEZ DOMADOR** y en consecuencia disponer el **ARCHIVO** del mismo, bajo los criterios descritos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, una vez **CONSENTIDA** la presente, **DEVOLVER** a la **SECRETARÍA TÉCNICA** del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 3 de octubre de 2024.

ORIGINAL del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para su **ARCHIVAMIENTO, RESGUARDO y CUSTODIA**, de acuerdo al literal h) del sub numeral 8.2 del numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución de la presente Resolución, de acuerdo al inciso 95.2 del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117° de su Reglamento General y el sub numeral 18.4 del numeral 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a ELDEN HERNANDEZ DOMADOR, a Legajos, a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines que estimen pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la publicidad de la presente Resolución del Órgano Sancionador, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Lic. LLENDER RODRIGUEZ ORTIZ
JEFE

DISTRIBUCIÓN
OGDRRHH/DIRESA
SECRETARIA TECNICA
O.I. TELECOMUNICACIONES
SERVIDOR
LEGAJO
ARCHIVO